



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

REGISTRO N° 5723289

- CHINA TIESIJU CIVIL ENGINEERING GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU
- COMITE DE OBRA
- OBRA “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AYO ANDAMAYO (PROG KM. 0+000 A PROG KM 46+249) DISTRITOS DE APLAO Y AYO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA”
- INCIDENTE (EL QUE SE INDICA)

AUTO DIRECTORAL N° 018-2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 25 de Mayo del 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, estando al escrito con Registro N° 5723289, de fecha 16.05.2023 a través del cual se pone en conocimiento una paralización injustificada de obra; Que, la empresa precisa que el día 16 de mayo de 2023 se ha producido una paralización forzada e impidiendo el acceso al frente Andamayo, siendo la paralización irregular y en contra de una obra de carácter público, deviniendo en ilegal conforme lo establece la Ley de Negociaciones Colectivas; Complementando, al señalar que la paralización retrasa la ejecución de la obra pública, obra que no puede paralizarse sino existe un sustento de acuerdo a Ley;

Que, en atención a la constatación policial realizada el día 16.05.2023 a las 05:40 horas, en la cual se deja constancia de lo siguiente: “(...) hace constar que treinta (30), personas de construcción civil no subieron a los vehículos para su labor de trabajo, donde la persona de David Daniel Callata Apaza habría interrumpido el traslado del personal (...)”; Asimismo, se precisa que: “(...) en el lugar se apersono la persona de David Daniel Callata Apaza (50), natural de Arequipa, dirigente de construcción civil, soltero, con domicilio calle Mariano Tapia Lote 8, Aplao – Castilla, con DNI N° 40295581, el mismo que refiere que estaría haciendo la paralización de obra por el incumplimiento de acta con el sindicato de acuerdos laborales (...)”

Que, en consideración a lo verificado en la constatación policial aparejada a su escrito, aunado al hecho que no existe documentación cursada a este despacho, referido a que los trabajadores de construcción civil de la obra “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AYO ANDAMAYO (PROG KM. 0+000 A PROG KM 46+249) DISTRITOS DE APLAO Y AYO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA”, hayan cumplido con presentar un escrito valido a su empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, comunicado una paralización de las actividades de los trabajadores, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR; Por lo tanto, la citada paralización se encuentra inmersa en el literal c) del artículo 84° del D.S. N° 010-2003-TR, configurándose la misma como una paralización intempestiva, deviniendo en ilegal;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



**SE RESUELVE:**

Declarar, **ILEGAL** la huelga (paralización intempestiva) de los trabajadores que acataron la paralización realizada el día 16 de mayo de 2023, en la obra **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AYO ANDAMAYO (PROG KM. 0+000 A PROG KM 46+249) DISTRITOS DE APLAO Y AYO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA”** ejecutada por **CHINA TIESIJU CIVIL ENGINEERING GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**; Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga  
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ASM/darc

5753670  
36555 80